



Notario Interino de Santiago Antonieta Marina Rojas Pontigo

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ACTA SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO otorgado el 16 de Marzo de 2023 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Interino de Santiago Antonieta Marina Rojas Pontigo.-

Apoquindo 3076, Oficina 601, Santiago.-

Repertorio Nro: 3941 - 2023.-

Santiago, 17 de Marzo de 2023.-



123456845975
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456845975.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71anmaropo&ndoc=123456845975>.- .-

CUR Nro: F5174-123456845975.-



Notaría 48° de Santiago
Notario Interino
Antonieta Marina
Rojas Pontigo



REPERTORIO N°3.941-2023.-

ACTA.FITAU/ITAU.4

CB

OT. 924.055

ACTA

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

FUNDACIÓN ITAÚ

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a dieciséis de Marzo del año dos mil veintitrés, ante mí, **ANTONIETA MARINA ROJAS PONTIGO**, Notario Público Interino de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago con domicilio en esta ciudad, Avenida Apoquindo número tres mil setenta y seis, oficina seiscientos uno, sexto piso, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, según Decreto número doscientos sesenta y seis guión dos mil veintidós, de la Presidencia de la Corte de Apelaciones, Rol Pleno número mil veinticinco - dos mil veinte, de fecha veintidós de junio del dos mil veintidós, protocolizado al final de los Registros del mes de junio del mismo año, comparecen: Don **EDUARDO MENDOZA ORTIZ**, chileno, soltero, abogado, cédula de identidad número dieciséis millones ciento noventa y un mil ciento sesenta y uno guion cinco, domiciliado para estos efectos en Avenida Presidente Riesco Número cinco mil quinientos treinta y siete, piso ocho, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula respectiva y expone: Que, debidamente facultado, viene en reducir parcialmente a escritura pública el **ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO FUNDACIÓN ITAÚ** Cuyo tenor es el siguiente “ En Santiago de Chile, a quince

Pag: 2/19



Certificado Nº
123456845975
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



de diciembre de dos mil veintidós, a las diecisiete horas se celebró mediante videollamada la sesión ordinaria del Directorio de Fundación Itaú (“FIC” o “Fundación”), con la asistencia de los directores señora Claudia Labbe Montevocchi, el señor Cristián Toro Cañas y la señora Marcela Jiménez Pardo. Se deja constancia que los directores acordaron en forma previa a esta sesión y con la aprobación de todos sus integrantes, que esta sesión se realice por medio de la plataforma de videoconferencia de Microsoft denominada “Teams”, dejándose constancia que todos los directores asistentes se encuentran en la ciudad de Santiago. De esta manera, los directores asistentes participan de la presente sesión a través de la plataforma “Teams”, estando comunicados simultánea y permanentemente con el resto de los miembros de la sesión. Asisten también conectados a través de la plataforma “Teams”, doña Ana Lepe Chávez, gerente de Administración y Proyectos de la Fundación, la señora Roxana Zamorano Pozo, Gerente de Control Financiero de Itaú Corpbanca, el señor Alexis Espinoza Rojas, Gerente de Planificación Tributaria de Itaú Corpbanca, el abogado don Eduardo Mendoza Ortiz quien actúa como secretario de esta sesión y la abogada doña María Francisca López Bravari. En la reunión se trató y acordó lo siguiente: **I.- OBJETO DE LA SESIÓN:** Toma la palabra la Presidenta de la Fundación doña Marcela Jimenez para señalar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de los estatutos de la Fundación, se ha citado especialmente al efecto a esta sesión extraordinaria de Directorio con el objeto de estudiar y acordar la reforma de los estatutos de la Fundación. Las modificaciones a los estatutos se refieren a lo siguiente: **1)** La Presidenta propuso modificar el **Artículo Cuarto** de los estatutos sociales, en referencia a la composición del Directorio, en el sentido de que el mismo sea compuesto por cinco miembros, en lugar de los tres que existen estatutariamente a la fecha. **2)** La Presidenta señaló que conforme a la normativa vigente, de aprobarse la propuesta de modificación de estatutos antes señalada, la presente acta será reducida a escritura pública para luego





ser depositada en la secretaría Municipal de la Ilustre Municipalidad de Las Condes, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, resultando la modificación conveniente al interés fundacional, conforme lo dispuesto en el artículo quinientos cincuenta y ocho del Código Civil, y demás normativa aplicable. **II.- ACUERDOS: (A) Reforma de estatutos.** El Directorio, por la unanimidad de sus miembros, acordó aprobar las siguientes modificaciones a los estatutos de la Fundación: 1. Reemplazar el actual **Artículo Cuarto** de los estatutos de la Fundación, por el siguiente: "**Artículo Cuarto: DIRECTORIO.** La Fundación será administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros, personas naturales, mayores de edad y no inhabilitados, que durarán cinco años en sus cargos, pudiendo ser renovables, y cuyas funciones serán ejercidas gratuitamente. A lo menos uno de los miembros del Directorio deberá ser funcionario ejecutivo o directivo en servicio activo de Itaú Corpbanca o de cualquiera de sus sociedades relacionadas, conforme lo dispuesto en el artículo cien de la Ley No. dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores". El Directorio, luego de analizar la modificación propuesta, acuerda modificar el artículo cuarto de los estatutos de la Fundación, en el sentido anteriormente indicado. **(B) Designación del nuevo Directorio.** En atención a la reforma de los estatutos de la Fundación se procede a designar a los nuevos directores, quienes formarán parte del Directorio de la Fundación a partir de esta fecha. Se deja expresa constancia que el actual Directorio fue renovado mediante sesión ordinaria de directorio de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, acta reducida a escritura pública con fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós. Luego de un breve debate, la unanimidad del Directorio acuerda designar como miembros del Directorio a la señora Roxana Zamorano Pozo y al señor Alexis Espinoza Rojas.. Doña Roxana Zamorano Pozo y don Alexis Espinoza Rojas, presenten en la sesión, agradecen y aceptan la designación como directores de la Fundación. **(C) Texto Refundido de los estatutos de la Fundación.** Con motivo de las modificaciones acordadas por el Directorio en la presente



sesión, se acordó, por la unanimidad de los directores presentes, fijar el siguiente texto único y refundido de los estatutos de la Fundación: **TÍTULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO Y PATRIMONIO**

Artículo Primero: La Fundación se denominará **FUNDACIÓN ITAÚ CHILE** pudiendo utilizar para sus relaciones con terceros y para todos los efectos legales, tributarios, bancarios y publicitarios, indistintamente, la denominación **FUNDACIÓN ITAÚ**. Su domicilio será Región Metropolitana, sin perjuicio de tener sedes para desarrollar sus actividades en otros puntos del país. La duración será indefinida, a contar de la fecha de autorización legal de existencia. **Artículo Segundo: FINALIDAD** La Fundación tendrá por finalidad:

A) promover iniciativas sustentables de alto impacto en cultura, desarrollo social y educación para contribuir a crear una sociedad más equitativa y diversa. B) Propender y fomentar el desarrollo artístico, cultural, económico y social en el país, a través de divulgación de las ciencias y de la cultura nacional e internacional en sus diversas manifestaciones sean éstas educacionales, artísticas, deportivas, sociales, económicas o intelectuales. C) Para estos efectos, la Fundación podrá por sí o a través de terceros apoyar, organizar o gestionar cursos, conferencias, investigaciones, iniciativas, programas y eventos culturales, sociales, educativos y de voluntariado. D) Efectuar publicaciones de cualquier naturaleza, periódicas o no. E) Otorgar becas; celebrar convenios con Universidades u otras personas jurídicas, realizar grabaciones, filmaciones, proyecciones, otorgar distinciones honoríficas o premios a quienes hubieran efectuado un aporte excepcional o se hubieren destacado en el campo educacional, artístico, deportivo, social, económico o intelectual. F) En general, realizar todos aquellos actos que acuerde el directorio y que se estimen apropiados para cumplir con el objetivo de la Fundación, pudiendo crear y sostener iniciativas, programas y entidades destinados a trabajar con personas de escasos recursos y personas con discapacidad. G) La Fundación, además, podrá colaborar con toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional, internacional o

Pag: 5/19



Certificado
123456845975
Verifique validez
<http://www.fojas.>





extranjera, que persiga la realización de los fines especificados, con el objeto de lograr una mayor coordinación de los esfuerzos y aprovechamiento de los recursos. **Artículo Tercero: PATRIMONIO** El patrimonio de la Fundación estará formado por la cantidad de setenta y seis millones, setecientos cincuenta mil pesos. El patrimonio acrecerá con todos los bienes que la Fundación adquiera a cualquier título y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan, por los aportes que en el futuro recibieren de sus miembros cooperadores, por donaciones, herencias, legados, erogaciones o subvenciones que obtengan de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado. **TÍTULO SEGUNDO.- DEL DIRECTORIO** **Artículo Cuarto: DIRECTORIO** La Fundación será administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros, personas naturales, mayores de edad y no inhabilitados, que durarán cinco años en sus cargos, pudiendo ser renovables, y cuyas funciones serán ejercidas gratuitamente. A lo menos uno de los miembros del Directorio deberá ser funcionario ejecutivo o directivo en servicio activo de Itaú Corpbanca o de cualquiera de sus sociedades relacionadas, conforme lo dispuesto en el artículo cien de la Ley No. dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores. **Artículo Quinto: CESIÓN Y REEMPLAZO DE DIRECTORES** Los Directores cesarán en sus cargos por renuncia, fallecimiento o por acuerdo de la totalidad de los directores en ejercicio, excluido el afectado, fundado en su ausencia injustificada o prolongada o en la imposibilidad de desempeñar las funciones de director por enfermedad o por otra causa grave. La renuncia producirá efectos desde que sea aceptada, y en el caso de existir un acuerdo del Directorio, desde que ésta sea aceptada. Los hechos que configuren la causal en caso de acuerdo del Directorio, serán apreciados por éste a su sólo arbitrio. Si un director cesa en el desempeño de sus funciones por cualquier causa, corresponderá al Directorio designarle reemplazante con el voto unánime de los miembros en ejercicio que se encuentren presentes en la sesión, los que no podrán ser menos de dos. También podrá cesar un Director



en su cargo al encontrarse afecto a las inhabilidades o incompatibilidades contempladas en la legislación aplicable. Y si la terminación de funciones afectare a un número de miembros tal que impidiera al Directorio alcanzar el referido quórum, la designación de los reemplazantes será hecha por los cooperadores de la Fundación. Se entenderá que es socio cooperador el banco Itaú Corpbanca, a falta de otros. Asimismo, en caso de aumento del número de Directores, el Directorio podrá designar a sus nuevos miembros por la unanimidad de los Directores presentes, los que no podrán ser menos de dos. **Artículo Sexto: COMPOSICIÓN DIRECTORIO** El Directorio elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente, y un Tesorero. El cargo de Vicepresidente será compatible con el de Tesorero. Además, se deberá designar un Secretario del Directorio, quien podrá corresponder a un tercero ajeno a éste, el cual será elegido por mayoría absoluta de sus miembros. En caso de que alguna de estas personas cese en el desempeño de sus cargos, por cualquier causa, el Directorio les designará reemplazante, en la primera sesión que celebre con posterioridad a la cesación del cargo. **Artículo Séptimo: SESIONES** El Directorio se reunirá ordinariamente a lo menos una vez cada semestre, en los días y horas que el mismo señale; y además, extraordinariamente, cuando sea citado por el Presidente, por iniciativa propia o a petición de la mayoría de los directores. Corresponderá en las sesiones ordinarias conocer y pronunciarse sobre todos los asuntos que digan relación con la marcha de la Fundación y con el cumplimiento de sus finalidades. En las sesiones extraordinarias, en cambio, sólo podrán ser consideradas y resueltas las materias que hayan sido objeto de la citación. El Directorio podrá autoconvocarse, en caso de negativa del Presidente para citar a sesión, circunstancia en que, para la validez de la reunión, será necesaria la concurrencia del número de directores que haga quórum. **Artículo Octavo: VOTO Y ASISTENCIA** El Directorio sesionará con al menos la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes. Los directores podrán asistir en forma





presencial o desde la distancia vía canales remotos tales como videoconferencia u otro medio tecnológico afín. En caso de empate, decidirá el voto de quien preside la reunión. Todo lo cual se entiende sin perjuicio de que por disposición de la Ley o de estos estatutos se requiera un quórum y una votación superior. **Artículo Noveno: CONFLICTOS DE INTERÉS** Los directores que tuvieren interés en un acto, contrato u operación determinada, por sí o como representantes de otra persona, deberán comunicarlo a los demás directores y abstenerse de toda deliberación sobre la materia. El interés personal del director incluye, también, el de su cónyuge, el de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y el de las empresas en las cuales sea director o dueño de un diez por ciento o más de su capital. Los acuerdos respectivos se tomarán con prescindencia del director o directores implicados. **Artículo Décimo: ACTAS** De la deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro especial de Actas, las cuales serán firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión, por el Gerente de la Fundación, en caso de que hubiese asistido y por el Secretario, o quien haga sus veces. El Director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. Los acuerdos podrán ser cumplidos sin que sea necesario aprobar el acta en una reunión posterior. Si alguno de los asistentes falleciere, se negare a firmar el acta o se imposibilitare por cualquier causa para hacerlo, se dejará constancia al pie de la misma de la respectiva circunstancia de impedimento. Los directores serán personalmente responsables por todos los actos que ejecuten en el desempeño de sus funciones. El Director que quiera liberar su responsabilidad, sobre algún acto, deberá dejar constancia en acta de su oposición. **Artículo Décimo Primero: PODERES** El Directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación, que ejercerá con sujeción a sus estatutos y a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. La forma de actuar del Directorio será la siguiente: (a) El Tesorero podrá actuar



conjuntamente con el Gerente de la Fundación; (b) El Tesorero podrá actuar conjuntamente con cualquiera de los directores de la Fundación; (c) En caso de ausencia del Tesorero, el Gerente podrá actuar conjuntamente con uno cualquiera de los directores de la Fundación; y (d) En caso de ausencia del Tesorero y del Gerente, dos cualquiera de los Directores podrán actuar conjuntamente. Corresponderá especialmente al Directorio, actuando en la forma dispuesta precedentemente: **Uno)** Dirigir la Fundación con las más amplias facultades de administración y disposición de bienes. Al efecto, se facultan a las personas indicadas precedentemente, para que actuando en la forma dispuesta, y sin que la enunciación que sigue importe limitación de facultades, puedan: a) celebrar contratos de promesa; b) comprar, vender, permutar y en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; c) dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; d) otorgar mandatos especiales y revocarlos; delegar parte de sus facultades en uno o más de sus miembros, y para objetos especialmente determinados, en otras personas; y dejar sin efectos estas delegaciones; e) dar y recibir en prenda muebles corporales e incorporales; f) dar en hipoteca, aceptar, posponer, servir y alzar hipotecas, inclusive con cláusula de garantía general; g) celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar indemnizaciones, endosar y cancelar pólizas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; h) celebrar contratos de trabajo, colectivos e individuales, contratar obreros y empleados y poner término o solicitar la terminación de sus contratos; y contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos; i) celebrar contratos de comodato, de mutuo, de depósito, de transacción aún con resto de cosas no disputadas, y, en general, cualquier otro contrato nominado o no, pudiendo convenir en ellos toda clase de pactos o estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente



Certificado
123456845975
Verifique validez
<http://www.fojas.>





accidentales; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales y multas a favor o en contra de la Fundación; modificar estipulaciones; ejecutar y renunciar acciones; como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera y aceptar la renuncia de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de actos y contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas; j) representar a la Fundación en los Bancos, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darle instrucciones y cometerles comisiones de confianza; contratar cuentas corrientes de depósito y/o créditos, depositar, girar y sobregirar en ellas e imponerse de su movimiento y cerrarlas; todo ello en moneda nacional o extranjera, aprobar u objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como créditos documentarios, créditos en cuentas especiales; avance contra aceptación, sobregiros o en cualquier otra forma; colocar o retirar dinero, sea en moneda nacional o extranjera y valores, en depósito, custodia o garantía; cancelar los certificados respectivos; k) girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquiera forma de cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; y ejercitar todas las acciones que a la Fundación correspondan en relación con tales documentos; l) contratar cuentas de ahorro, a la vista a plazo o condicionales, reajustables o no en el Banco del Estado de Chile, en los bancos comerciales o en cualquier otro sistema de ahorro; depositar en ellas y retirar en todo o en parte y en cualquier tiempo, los dineros de la Fundación, capitalizar y/o retirar reajustes; m) ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativas, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de



operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios; efectos públicos, de comercio, o de ahorro; n) contratar préstamos en cualquier forma, con instituciones de crédito y/o fomento y, en general, con cualquiera persona, natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado; o) pagar y, en general, extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la Fundación, y cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto sea adeudado a ella, a cualquier título que sea por cualquiera persona, natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso el Fisco, servicios e instituciones del Estado, etcétera; p) firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; q) entregar y retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia certificada o no, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, dirigidas o consignadas a la Fundación o remitidas por ella; r) ocurrir ante toda clase de autoridades, políticas o administrativas, incluso de orden tributario, municipal, aduanero, etcétera y, en general, ante toda persona de derecho público o privado, instituciones, organismos o servicios dependientes del Estado o de las Municipalidades o que formen parte de ellos, con toda clase de presentaciones, declaraciones, aún obligatorias, peticiones, etcétera; y modificarlas o desistirse de ellas; **Dos)** Elegir en su seno, en la primera sesión que celebre, una vez producida la vacante a las personas que habrán de desempeñarse como Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la Fundación; **Tres)** Designar reemplazante a los directores, en el caso del artículo quinto de estos estatutos; **Cuatro)** Designar a las personas que tendrán calidad de Cooperadores de la Fundación; **Cinco)** Definir establecimientos u oficinas para el cumplimiento de las finalidades de la Fundación; **Seis)** Dictar, modificar o dejar sin efecto los reglamentos que estime necesario para el cumplimiento de las finalidades de la Fundación;



Certificado
123456845975
Verifique validez
<http://www.fojas>





Siete) Presentar al Ministerio de Justicia, una memoria y balance sobre la marcha y situación financiera de la Fundación, en las oportunidades que fija la Ley, y a lo menos una vez al año, con indicación en ella del nombre y apellidos de los directores y del lugar donde ésta tenga su sede; **Ocho)** Otorgar mandatos especiales y revocarlos; y delegar parte de sus facultades en materias que tengan relación con la administración, en el Presidente, en el Vicepresidente, en el Tesorero, en el Secretario, en un Director o en una comisión de directores; sólo se podrá delegar tales facultades en otras personas para objetos especialmente determinados; y dejar si efectos estas delegaciones; **Nueve)** Invertir los recursos de la Fundación; **Diez)** Acordar la disolución de la Fundación; **Once)** Llevar a cabo el traspaso de los bienes de la Fundación, en caso de disolución; **Doce)** Cumplir y hacer cumplir los estatutos, interpretarlos, en caso de duda; en todo aquello que no está previsto en la Ley y su reglamento; y resolver las cuestiones no previstas en ellos ni en las disposiciones legales o reglamentarias pertinentes, lo anterior se entenderá dentro del marco de sus fines. **TÍTULO TERCERO: DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO** Artículo Décimo Segundo: DEL PRESIDENTE El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación. Tendrá además de las obligaciones y atribuciones que se señalan en estos estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, las facultades que confiera o delegue el Directorio. Le corresponderá especialmente: Uno) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación. En consecuencia, podrá actuar por ella, con las facultades legales y con las que le hayan sido concedidas además por el Directorio, en todos los asuntos, negocios, operaciones, gestiones, trámites, juicios, actos, y contratos, en que la Fundación tenga interés o sean necesarias o conducentes a sus fines; Dos) Citar y presidir las sesiones del Directorio; Tres) Cumplir con los acuerdos del Directorio y los reglamentos o instrucciones que éste dicte para el cumplimiento de los fines de la Fundación, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Tesorero o al Secretario;



Cuatro) Someter al Directorio, dentro del primer trimestre de cada año, el proyecto de memoria que debe éste presentar al Ministerio de Justicia; Cinco) Suscribir los contratos de trabajo y, en general, de prestación de servicios que el Directorio acuerde celebrar, y supervigilar su labor; Seis) Velar por la disciplina de los beneficiarios y de las personas que presten servicios a la Fundación; y proponer al Directorio las medidas destinadas a mantenerlas; Siete) Proponer al Directorio planes de trabajo y presupuestos que precise la Fundación para el cumplimiento de sus fines; Ocho) Suscribir, en su representación, la correspondencia de la Fundación y todos los documentos públicos o privados que sean necesarios. **Artículo Décimo Tercero: DEL VICEPRESIDENTE** En caso de ausencia o imposibilidad temporal del Presidente, el vicepresidente hará sus veces, para cualquier efecto legal o estatutario. Si el Vicepresidente también se encontrare ausente o temporalmente impedido, será subrogado por el Director que el Directorio designe al efecto. El reemplazo será un trámite de orden interno de la Fundación, y no requerirá de ninguna formalidad, ni será necesario acreditar ante terceros su procedencia para la validez de lo actuado por la persona designada para reemplazarlo, bastando para su eficacia el sólo hecho de producirse. **Artículo Décimo Cuarto: DEL SECRETARIO** El Secretario del Directorio, lo será también de la Fundación. Tendrá, además de las obligaciones y atribuciones que le señalen estos estatutos y las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, las facultades que le confiera o delegue el Directorio, le corresponderá especialmente: Uno) Redactar y llevar el Libro de Actas de sesiones del Directorio; Dos) Autorizar, con su firma, las actas de las sesiones del Directorio; otorgar copias de las mismas, o parte de ellas; y certificar los acuerdos del Directorio, si ello fuere necesario; Tres) Mantener al día los archivos y la correspondencia de la Fundación; así mismo le corresponderá mantener actualizados los registros, ya sean públicos o privados, donde conste la información relacionada a sus directores y otras autoridades que prevea este estatuto. Cuatro) Cumplir las citaciones a





sesiones de Directorio; Cinco) Cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio o el Presidente, relacionadas con el desempeño de sus funciones.

Artículo Décimo Quinto: DEL TESORERO Corresponderá al tesorero todo lo relativo al manejo del patrimonio de la Fundación, con sujeción a las normas que imparta el Directorio y el Presidente. Deberá especialmente: Uno) Llevar al día la contabilidad de la Fundación; Dos) Mantener al día un inventario de todos los bienes de la Fundación; Tres) Preparar para la consideración del Directorio, dentro de los dos primeros meses de cada año, el balance anual que éste debe presentar al Ministerio de Justicia; Cuatro) Girar los cheques de la Fundación conjuntamente con el Presidente o con uno o más Directores que el Directorio designe para tal objeto; Cinco) Llevar a cabo los demás cometidos relativos a sus funciones; que le encomiende el Directorio.

TÍTULO CUARTO: DE LOS COOPERADORES **Artículo Décimo Sexto:** El Directorio solicitará la cooperación de personas naturales y jurídicas a fin de incrementar el patrimonio de la Fundación con los recursos que de tales personas se obtengan. Los cooperadores serán convocados en el caso que se señala en el artículo quinto. La convocatoria podrá ser hecha por el Presidente y, a falta de él, por el Vicepresidente o por cualquiera de las personas que integren o hayan integrado el Directorio en cualquier período.

Artículo Décimo Séptimo: Los estatutos de la Fundación podrán ser modificados o complementados mediante acuerdo del Directorio, y posterior depósito del acta en la secretaría Municipal respectiva. Dicho acuerdo de la Fundación deberá ser adoptado por su Directorio, con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros asistentes, en sesión extraordinaria, citada especialmente al efecto.

Artículo Décimo Octavo: Fuera de los casos previstos por la Ley, la Fundación, podrá disolverse por sí misma, mediante acuerdo del Directorio adoptado por la unanimidad de sus miembros, en sesión extraordinaria citada especialmente al efecto y celebrado ante Notario, quien deberá certificar al pie del acta respectiva el cumplimiento de estas exigencias y la exactitud de la misma.

Artículo Décimo Noveno: Una vez disuelta la Fundación, por cualquier



causa, sus bienes pasarán a la Institución con personalidad jurídica sin fines de lucro que la Fundación designe, y a falta de designación expresa, a aquella que Su Excelencia el Presidente de la República designe. **III.- PODERES ESPECIALES** (Uno). La unanimidad de los directores acuerdan conferir mandato especial, pero tan amplio como en derecho se requiera, a los abogados doña María Francisca López Bravari y a don **Eduardo Mendoza Ortiz**, y a la señora, doña **Ana Soledad Lepe Chávez**, en su calidad de Gerente de Proyectos de la Fundación, respectivamente, (los "Mandatarios") a fin de que actuando uno cualquiera de ellos puedan realizar ante el Ministerio de Justicia, la Ilustre Municipalidad de Las Condes u otros organismos públicos, todos los tramites conducentes a la aprobación por los organismos correspondientes de la presente modificación de los estatutos de la Fundación. A tal efecto, los Mandatarios quedan facultados para solicitar al Ministerio de Justicia, la Ilustre Municipalidad de Las Condes u otros organismos públicos la aprobación de la presente reforma de estatutos, firmando la correspondiente solicitud en conformidad a la normativa vigente y los artículos quinientos cuarenta y cinco y siguientes del Código Civil y, en general, para realizar todos aquellos actos conducentes a la formalización de la modificación ante las autoridades pertinentes y suscribir todos los instrumentos públicos y privados con tal objeto. Asimismo, los mandatarios quedan facultados expresamente para aceptar y reducir a escritura pública las modificaciones que puedan exigir el Ministerio de Justicia, la Ilustre Municipalidad de Las Condes u otros organismos públicos. (Dos). Asimismo, la unanimidad de los directores, en el carácter y representación que invisten, acuerdan conferir poder especial, pero tan amplio como en derecho se requiera, a la señora **Ana Soledad Lepe Chávez**, cédula nacional de identidad número ocho millones ochocientos sesenta y un mil cuatrocientos setenta y cinco guion cinco, para que en nombre y representación de Itaú Corpbanca, pueda actuar ante el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Servicio Nacional de Aduanas y Municipalidades en distintas





gestiones. La apoderada designada, actuando individualmente, podrá representar con amplias facultades a la Fundación frente al Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Servicio Nacional de Aduanas y Municipalidades y en el ejercicio de este mandato, la apoderada se encuentra facultada para suscribir toda documentación necesaria, como también otorgar poder específico para realizar presentaciones, gestiones y firmas de documentación que se requiera relacionada con las siguientes actuaciones: solicitar tarjetas Rut, presentación de respuestas a notificaciones, presentación de respuestas a citaciones, presentación de formularios de solicitud números dos mil ciento diecisiete, tres mil doscientos treinta y nueve, cuatro mil cuatrocientos quince y cuatro mil cuatrocientos dieciséis; solicitud de timbraje de documentación, solicitud de destrucción de documentación timbrada; rectificación de declaraciones de impuestos formularios números veintidós, veinticuatro, veintinueve y cincuenta. Rectificación de declaraciones juradas, firmar formulario veintiuno, solicitar condonaciones de intereses y multas fiscales, como asimismo tramitar la obtención de claves secretas, presentar solicitudes tendientes a la aclaración, complementación o enmienda de declaraciones de renta y otros impuestos, datos personales, como asimismo en la notificación al Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Servicio Nacional de Aduanas y Municipalidades de toda modificación y actualización de información que presentare como contribuyente. **IV.- PODER PARA REDUCIR A ESCRITURA PÚBLICA, COMPLEMENTAR, ACLARAR, MODIFICAR, RECTIFICAR Y ENMENDAR** El Directorio, por unanimidad de sus miembros asistentes, acuerda conferir mandato especial, pero tan amplio como en derecho se requiera, a los abogados don Eduardo Mendoza Ortiz y don Juan Enrique Vial Correa para que actuando separada e indistintamente uno de ellos, puedan reducir a escritura pública el acta de la presente sesión de Directorio, si ello fuese necesario, y facultar al portador de copia autorizada de la misma y/o su extracto, para requerir las inscripciones, anotaciones y publicaciones que



fueren necesarias para su completa legalización. Asimismo, el Directorio, por unanimidad de sus miembros asistentes, acuerda facultar a las mismas personas para que realicen las complementaciones, aclaraciones, modificaciones, rectificaciones, y enmiendas requeridas al efecto para llevar a cabo la totalidad de los trámites necesarios para efectuar la correcta modificación de los estatutos de la Fundación. En el ejercicio de esta facultad, dichas personas estarán facultadas para suscribir todos los instrumentos públicos y privados requeridos, así como las escrituras públicas complementarias, aclaratorias o rectificatorias. Asimismo, podrán hacer declaraciones, solicitudes, presentaciones, minutas, aclaratorias y firmar todos los demás documentos, públicos o privados, necesarios al efecto. **V.- VIGENCIA DE LOS ACUERDOS** Por unanimidad de los directores presentes, se acordó llevar adelante los acuerdos anteriores una vez que el acta de la presente sesión se encuentre firmada por todos los directores asistentes a ella, sin necesidad de esperar su aprobación en una sesión posterior. No habiendo otros temas que tratar, se puso término a la presente reunión de Directorio de la Fundación Itaú siendo las diecisiete treinta horas. El abajo firmante, Eduardo Mendoza Ortiz, Secretario, certifica que (i) la firma del acta de la Sesión Extraordinaria del Directorio de Fundación Itaú de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós se ha realizado mediante el sistema de firma electrónica simple provisto por el proveedor DocuSign, sistema que fue autorizado por el Directorio; y (ii) las firmas electrónicas que se contienen en el acta corresponden a la firma de las personas que aparecen suscribiéndolas. Se deja constancia de lo anterior, al incorporar el acta en el Libro de Actas del Directorio de Fundación Itaú. Hay firma de Cristián Eduardo Toro Cañas Director; Marcela Jimenez Pardo Directora; Claudia Labbe Montevecchi Directora ; Alexis Espinoza Rojas Director; Roxana Zamorano Pozo Directora; Eduardo Mendoza Ortiz Secretario; Ana Lepe Chavez Gerente de Administración y Proyectos; Eduardo Mendoza Ortiz Secretario. ." Conforme al Acta respectiva tenida



Certificado
123456845975
Verifique validez
<http://www.fojas.>





a la vista. En comprobante y previa lectura, así lo otorga y firma el compareciente con el Notario que autoriza. Se da copia. DOY FE



EDUARDO MENDOZA ORTIZ



R . 3.941 - 2023

16.03.2023



REVERSO INUTILIZADO CONFORME
ART. 404 INC. 3º COT.



Certificado
123456845975
Verifique validez
<http://www.fojas.>

